



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

MODIFICACIÓN A LA LEY 26.485. LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES.

Artículo 1.- Incorporáse como punto a.8 del artículo 26 inciso a) de la ley 26.485 el siguiente:

“ a.8. Ordenar custodia policial sobre la persona del agresor”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

Autor:

JUAN EMILIO AMERI

Coautoras y coautores:

MABEL CAPARROZ

MARÍA CAROLINA MOISES

VIRGINIA CORNEJO

LUCAS GODOY

MARTIN GRANDE



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

La medida preventiva urgente que mediante este proyecto de ley se pretende agregar al artículo 26 a) de la ley 26.485 de la Ley de Protección Integral a Las Mujeres, tuvo su origen en la provincia de Salta, a raíz de un pedido expreso en ese sentido, que realizara la abogada especializada en Género, Dra. Patricia Aguirre.

El pedido de la Dra. Patricia Aguirre en representación de la víctima ante el Juzgado de Violencia Familiar y de Género de la ciudad de Salta, de que sea la persona del agresor quien soporte la custodia policial, encontró su fundamento en que las medidas de protección que habían sido dictadas con anterioridad por dicho Juzgado no habían constituido resortes válidos ni efectivos, ni para reducir ni para hacer cesar los hechos de violencia para con la víctima por parte del agresor. Ello así porque el agresor previamente había violado todas y cada una de las medidas interpuestas por la justicia como la perimetral, la prohibición de acercamiento, la exclusión del hogar y la prohibición de ejercer actos de violencia, en ese orden.

La provincia de Salta marcó un importante precedente a nivel nacional en lo que a medidas de protección a la víctima se refiere, ya que por primera vez la custodia policial contemplada en la norma se imponía sobre la persona del agresor, sin perjuicio de las medidas adoptadas sobre el domicilio y persona de la víctima de violencia, ya que las mismas no resultan excluyentes unas de las otras.

Considero que la medida judicial lograda por la Dra. Patricia Aguirre tiene múltiples beneficios, los cuales pueden apreciarse desde distintas aristas:

1-Desde la praxis judicial: Constituye un resorte válido y efectivo para neutralizar la agresión del violento no solo hacia la mujer víctima, sino ante eventuales terceras personas que pudieran resultar lesionadas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La afectación de la cotidianeidad del agresor mediante la custodia policial sobre su persona no solo contribuirá a que la víctima pueda recuperar paulatinamente su propia cotidianeidad, sino que además los índices de reincidencia en materia de violencia de género podrán disminuir, ya que la sola presencia de dicho personal policial en los términos que se propone puede bastar para que, en el caso en concreto, el agresor desista de su potencial ataque.

Piénsese que cualquier acción intentada en ese sentido por el agresor, no solo que quedará en grado de tentativa ante la posibilidad del personal policial de llamar refuerzos frustrando de esta manera un eventual ataque, sino que además cualquier agresión que pudiera intentar ante personal policial calificaría como flagrancia, situaciones estas que contribuirían a que el agresor desista de antemano de su ataque.

Y para el caso de que la presencia de la custodia no llegue a inhibirlo, estaría mas que justificado dictar sobre el agresor la prisión preventiva, ya que constituiría un factor de riesgo altísimo el caso omiso a la presencia policial.

2- Desde el punto de vista criminológico: La custodia policial sobre la persona del agresor tal como se propone, implica poner énfasis directamente en la CAUSA, en el ORÍGEN de la violencia y no sobre sus consecuencias.

La custodia en los términos planteados implicará reforzar y colocar los controles donde corresponde.

Sobre este punto, la letrada aclara de manera expresa al referirse a la utilidad de esta medida, refiriendo de forma textual que *“las víctimas se sienten presas cuando la consigna policial se les impone a ellas y no a los violentos que pueden seguir en libertad o incluso hostigando”*.¹

¹ Diario Página 12. <https://www.pagina12.com.ar/248164-consigna-policial-para-un-violento>. Disponible en internet en fecha 10-6-2020



H. Cámara de Diputados de la Nación

Téngase en cuenta que, ante un hecho de violencia sufrido, es la víctima quien como mecanismo de defensa modifica de forma intempestiva su cotidianeidad a fin de resguardarse del agresor, como por ejemplo los horarios de estudio, trabajo y/o frecuencia de colectivos, horarios de compras, etc. Sumado ello, cuando la víctima decide poner en conocimiento del Estado los hechos de violencia, es el Estado quien modifica nuevamente su cotidianeidad imponiendo medidas de seguridad sobre su persona y domicilio, mientras que el agresor no encuentra modificado su espacio en lo absoluto.

Cabe destacar que en muchas ocasiones las medidas preventivas urgentes y de protección se encuentran muy lejos de ser efectivas, bastando recordar para poder advertir tal afirmación el femicidio de Liliana del Valle Flores a manos de Ezequiel Almirón. La mujer había radicado formal denuncia en contra de este horas antes del crimen, y a pesar de que como medida de protección contaba con un oficial de policía en su domicilio, ello no fue impedimento para que Ezequiel Almirón la asesinara con su arma reglamentaria (ya que también era policía) y se quitara posteriormente la vida. El policía designado que se encontraba de custodia recién ingresó al domicilio cuando escuchó los disparos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Autor:

JUAN EMILIO AMERI

Coautoras y coautores:

MABEL CAPARROZ- MARÍA CAROLINA MOISES- VIRGINIA CORNEJO-
LUCAS GODOY- MARTIN GRANDE



H. Cámara de Diputados de la Nación